



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2329E

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Extraordinaria N° 2329E, celebrada el 31 de julio de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2329E-01-200731 – Aprueba Programa Especial de Compra de Pagarés o Certificados de Depósito a Plazo fijo emitidos por empresas bancarias (DP), en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos, con exclusión de los DP de propia emisión.

1. Aprobar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 N° 6 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, un Programa Especial de Compra de Pagarés o Certificados de Depósito a Plazo fijo emitidos por empresas bancarias (DP), en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos, con exclusión de los DP de propia emisión (Programa de Compra de DP).
2. El referido Programa de Compra de DP tendrá las siguientes características:
 - Monto: Hasta USD 8.000 millones, según su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a la fecha del presente Acuerdo.
 - Instrumentos Elegibles: Pagarés o Certificados de Depósito a Plazo fijo emitidos por empresas bancarias (DP), en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la LGB, con exclusión de los DP de propia emisión.
 - Plazo de los DP: plazo residual menor o igual a 180 días.
 - Tasas de compra: TPM.
 - Límite por emisor del DP: 15% del stock total de los DP emitidos por cada emisor.
 - Mecanismo de compra: Ventanilla abierta a los participantes del SOMA, en las fechas que el Banco Central de Chile comunique, a tasas preestablecidas y prorrateo cuando la demanda supere la oferta.

Las demás condiciones financieras del Programa de Compra de DP serán informadas por el Banco Central de Chile con ocasión de la divulgación de las respectivas bases de compra, detallando, entre otros, los títulos elegibles, las tasas de compra específicas, y los montos máximos a comprar por cada emisor.

3. Establecer que el Programa de Compra de DP se rija, en lo pertinente, por los términos y condiciones generales aplicables a la compra, por parte del Banco Central de Chile, de instrumentos de deuda emitidos por empresas bancarias que correspondan a bonos o debentures bancarios sin garantía especial, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos, aprobados por Acuerdo de Consejo N° 2295E-01-200319.

4. Facultar al Gerente General, al Gerente de División Mercados Financieros, al Gerente de Operaciones de Mercado y al Gerente de Operaciones y Sistemas de Pagos, o a quienes los subroguen, para que, indistintamente, señalen las demás condiciones financieras del Programa de Compra de DP, las que serán informadas con ocasión de la divulgación de las respectivas bases de compra, detallando, entre otros, los títulos elegibles, las tasas de compra y los montos máximos a comprar por cada emisor, así como los eventuales cambios en los montos y composición del Programa; y para que dicten las instrucciones y resoluciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las operaciones mencionadas.

Asimismo, en los términos ya indicados, cualquiera de dichos personeros podrá suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo, pero no limitado a, cualquier actuación que pudiere requerirse para la custodia y administración de los valores que sean adquiridos por el Banco Central de Chile, incluyendo la gestión de los eventos de capital a que ellos den lugar, el eventual reemplazo de dichos valores o su posterior enajenación.

5. Informar lo resuelto al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes.
6. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 31 de julio de 2020